



INSTITUTO CHILENO DE  
DERECHO TRIBUTARIO

# Instrumentos de Planeamiento Internacional en el Marco de la OCDE

Rodrigo Benitez  
Director ICHDT  
Socio BDO

# Estructura Presentación

- I. Principios de Tributación Internacional
- II. CHILE miembro de la OCDE
- III. Potestad Tributaria de Chile
- IV. Tributación Expatriados
- V. Tasas de Retención
- VI. Beneficiario Efectivo
- VII. Precios de Transferencia
- VIII. Paraísos Fiscales
- IX. Intercambio de Información
- X. Repatriación de Capitales
- XI. Conclusiones

# I. Principios de Tributación Internacional

- Capital import  
neutrality /Inbound

Inversiones o  
negocios  
desarrollados por  
extranjero en Chile

- Capital export  
neutrality /Outbound

Inversiones o  
negocios  
desarrollados por  
chilenos en el  
extranjero

- Medidas Unilaterales Para Evitar la Doble Tributación
- Convenios Para Evitar la Doble Tributación - OCDE

## II. CHILE miembro de la OCDE

- Acogerse a normas y guías de OCDE
  - Circular 50 de 2006 y 57 de 2009
- Participar en los Grupos de Trabajo
- Interpretar los Convenios de Doble Tributación de acuerdo a los Comentarios de la OCDE, salvo reserva expresa

## III. Potestad Tributaria de Chile

### Renta

RESIDENCIA FUENTE	En Chile	En el Exterior (EP)
CHILENA	<b>SI</b>	<b>SI</b>
EXTRANJERA	<b>SI</b>	<b>NO</b>

# Donaciones del Extranjero

- Donación No es Renta (Art. 17 N°9 LIR)
- Ley N°16.271 Art. 24 y Art. 1, incs. 2 y 3
- Para la estimación de los bienes donados y determinación del impuesto se observarán las mismas reglas que para los bienes heredados.
- Para los efectos de la determinación del impuesto establecido en la Ley, deberán colacionarse en el inventario los bienes situados en el extranjero. Sin embargo, en las sucesiones de extranjeros los bienes situados en el exterior deberán colacionarse en el inventario sólo cuando se hubieren adquirido con recursos provenientes de Chile.

# Donaciones del Extranjero

DONANTE BIENES	CHILENO	EXTRANJERO
EN CHILE	<b>SI</b>	<b>SI</b>
EN EL EXTRANJERO	<b>SI</b>	<b><u>NO</u></b> , excepción que sean SOLO ADQUIRIDOS CON RECURSOS DE CHILE

## IV. Tributación Expatriados

- No residente trabaja en Chile por menos de 6 meses, la remuneración se le paga desde el extranjero.
- Renta de fuente Chilena
- No residente debe declarar Impuesto (15% o Impuesto Único de 2da)
- Residencia en el extranjero, deberá pagar impuesto en el otro país

## IV. Tributación Expatriados

- Con Convenio OCDE, tributación sólo en Residencia
- Doble residencia
- En Chile elección de residencia versus domicilio
- Con Convenio con Argentina, tributación solo en fuente
- Oficio 1.258 de 2008 SII

## V. Tasas de Retención

- Dividendos
- Intereses
  - Endeudamiento Excesivo
  - Convenio para Evitar Doble Tributación
- Servicios
  - Oficio 3340 de 2009 SII
  - Asignación de costos y gastos generales de administración
- Regalía

## VI. Beneficiario Efectivo

- Incentivo:  
Utilización de Beneficios de Tratados o Ley Interna  
Doctrina del Propósito principal contenido en Convenios suscritos por Chile
- En Chile, se incorpora en Convenios
- Circular 32 de 2001: *“es quien tiene derecho a los dividendos. Al igual que en los artículos 11° y 12°, la limitación del derecho a gravar en el Estado de la fuente no procede cuando interviene un intermediario. Por ejemplo, cuando quien recibe los dividendos es un agente o representante del perceptor.”*
- Oficio 1617 de 2006: *“...busca evitar que personas residentes en un tercer Estado se beneficien de sus disposiciones, pero eso no impide que cuando el agente o mandatario y el beneficiario efectivo residan en el mismo Estado, se aplique la tasa máxima prevista en el convenio.”*
- Ley Interna, en Enero de 2007 con la Ley N°20.154, para elevar las tasas de impuesto Adicional por pagos de regalías a Beneficiarios domiciliados o residentes en un paraíso fiscal o cuando sean pagos a relacionados de 15% a 30% y en el caso de pagos por servicios o asesorías técnicas o trabajos de ingeniería a beneficiarios en las mismas condiciones, elevando el impuesto de retención de 15 a 20%.

## VI. Beneficiario Efectivo: Circular 57 de 2009

- *“Los comentarios OCDE señalan que el término beneficiario efectivo no debe ser utilizado en un estricto sentido técnico, sino que debe, más bien, interpretarse en su contexto y a la luz de los objetivos y propósitos del CDTI, incluyendo la voluntad de evitar la doble tributación y de prevenir la evasión y la elusión fiscal.”*
- *“Del mismo modo, OCDE ha excluido del concepto de beneficiario efectivo a las sociedades instrumentales (“conduit companies”).”*
- *“...es necesario realizar tanto un análisis de las circunstancias de las sociedades que solicitan los beneficios del CDTI, como de la transacciones o series de transacciones de que se trate.”*

## VII. Precios de Transferencia

- Control de Paraísos Fiscales
- Evitar aprovechamiento de mejores tasas
- Exigencia de OCDE
- Declaraciones Juradas y Estudios de Precio obligatorios
- Reorganización Internacional, no aplica artículo 64 según Oficio 408 de 2010 SII

## VIII. Paraísos Fiscales

- Nula tributación o meramente nominal:  
Competencia Tributaria Desleal
- Falta de Intercambio de Información
- Sociedades Offshore y Sistema territorial
- Con el ingreso a la OCDE, queda fuera de Lista Gris
- Negociación con Suiza y Panamá

**A PROGRESS REPORT ON THE JURISDICTIONS SURVEYED BY THE OECD GLOBAL FORUM IN IMPLEMENTING THE INTERNATIONALLY AGREED TAX STANDARD<sup>1</sup>**

Progress made as at 28<sup>th</sup> June 2010 ([Original Progress Report 2<sup>nd</sup> April 2009](#))

<b>Jurisdictions that have substantially implemented the internationally agreed tax standard</b>			
Andorra	Czech Republic	Japan	St Vincent and the Grenadines
Anguilla	Denmark	Jersey	Samoa
Antigua and Barbuda	Dominica	Korea	San Marino
Argentina	Estonia	Liechtenstein	Seychelles
Aruba	Finland	Luxembourg	Singapore
Australia	France	Malaysia	Slovak Republic
Austria	Germany	Malta	Slovenia
The Bahamas	Gibraltar	Mauritius	South Africa
Bahrain	Greece	Mexico	Spain
Barbados	Grenada	Monaco	Sweden
Belgium	Guemsey	Netherlands	Switzerland
Bermuda	Hungary	Netherlands Antilles	Turkey
Brazil	Iceland	New Zealand	Turks and Caicos Islands
British Virgin Islands	India	Norway	United Arab Emirates
Canada	Indonesia	Poland	United Kingdom
Cayman Islands	Ireland	Portugal	United States
Chile	Isle of Man	Russian Federation	US Virgin Islands
China <sup>2</sup>	Israel	St Kitts and Nevis	
Cyprus	Italy	St Lucia	

<b>Jurisdictions that have committed to the internationally agreed tax standard, but have not yet substantially implemented</b>					
<b>Jurisdiction</b>	<b>Year of Commitment</b>	<b>Number of Agreements</b>	<b>Jurisdiction</b>	<b>Year of Commitment</b>	<b>Number of Agreements</b>
<b>Tax Havens<sup>3</sup></b>					
Belize	2002	(4)	Nauru	2003	(0)
Cook Islands	2002	(11)	Niue	2002	(0)
Liberia	2007	(1)	Panama	2002	(1)
Marshall Islands	2007	(3)	Vanuatu	2003	(2)
Montserrat	2002	(3)			
<b>Other Financial Centres</b>					
Brunei	2009	(9)	Philippines	2009	(0)
Costa Rica	2009	(1)	Uruguay	2009	(5)
Guatemala	2009	(0)			

<b>Jurisdictions that have not committed to the internationally agreed tax standard</b>			
<b>Jurisdiction</b>	<b>Number of Agreements</b>	<b>Jurisdiction</b>	<b>Number of Agreements</b>
All jurisdictions surveyed by the Global Forum have now committed to the internationally agreed tax standard			

# IX. Intercambio de Información

- Aumento de Fiscalización
- Intercambio previo requerimiento; automático, y; espontáneo
- Secreto Bancario (Ley N° 20.406 de 2009)  
Negociación EE.UU. y Australia
- Convenios para evitar la Doble Tributación y **prevenir la Evasión Fiscal**
- Convenios de Intercambio de Información
  - Con jurisdicciones de baja o nula imposición
- Convenios de Asistencia en la Cobranza  
(venta de acciones de un no residente a otro no residente de una sociedad residente en Chile)

# X. Repatriación de Capitales

- Terremoto versus OCDE
- Visión: Repatriar USD 20.000 millones
- Proyecto de Ley (Experiencias Alemania, Argentina, Italia y Australia)
- Tasa Menor del 20%, si bordea el 6%, recaudación se estima en USD 1.200 Mills.
- Riesgo de Dinero Ilícito (Blanqueo de Capitales)
- Prescripción Tributaria

## XI. Conclusiones

- Para Chile tiene efectos en materia de planificación y fiscalización el ser parte de la OCDE
- Las normas de la OCDE son de Derecho Internacional y se aplican a Chile por ser parte
- Toda planificación requiere un estudio de las normas de tributación internacional, las normas antiabusivas existentes y las facultades de fiscalización.



**MUCHAS GRACIAS !!**

**Rodrigo Benítez**